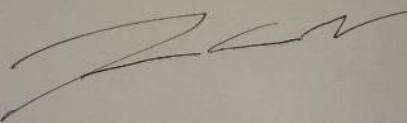


CONSTANCIA. 1 de noviembre de 2022, el demandado en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 10 de octubre de 2022, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de octubre de 2022 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JULIAN DAVID HOYOS LONDOÑO
RADICADO	17001-40-03-001-2022-00329-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderada judicial **BANCOLOMBIA S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de **JULIAN DAVID HOYOS LONDOÑO**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en el pagaré con fecha de vencimiento enero 15 de 2022 por valor \$ 28.283.015, y en el que se estipuló el pago de intereses de plazo al 23.49% efectivo anual y de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 22 de junio de 2022 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó personalmente al demandado mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 10 de octubre de 2022 guardando silencio.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JULIAN DAVID HOYOS LONDOÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de veintiocho millones doscientos ochenta y tres mil quince pesos **(\$28.283.015)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento el 15 de enero de 2022.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 16 de enero de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 2009 contenidos en el pagaré con fecha de vencimiento el 15 de enero de 2021.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado **JULIAN DAVID HOYOS LONDOÑO**. Se fija como agencias en derecho la suma de un millón cuatrocientos setenta mil pesos (\$1.470.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se autoriza la notificación del auto de fecha septiembre 28 de 2022 al acreedor hipotecario FONDO ROTATORIO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS a los correos electrónicos, esto es gerencia@fondorotatorioilc.com y tesoreria@fondorotatorioilc.com,

Así las cosas, remítanse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia las piezas procesales necesarias tendientes a que se realice la notificación del auto del 28 de septiembre de 2022 al acreedor hipotecario FONDO ROTATORIO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS vía correo electrónico, y se aporte prueba de su recibo.

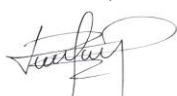
SÉPTIMO: En conocimiento del demandante la respuesta a la orden de embargo emitida por Bancolombia indicando que la cuenta está bajo el límite de inembargabilidad.

OCTAVO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de Manizales.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No.188 fijado el 08 de noviembre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584a08ad682b7180ca22e007a7315cd83d83a09b3c9e21f810034d9bbd8a0885**

Documento generado en 04/11/2022 04:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>